



N/ REF: DES01/08/33/0001-DES04/01

Providencia de 17 de mayo de 2024
de incoación de rectificación de deslinde.

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Dirección General de la Costa y el Mar, con fecha 6 de mayo de 2024, ha resuelto:

Autorizar a la Demarcación de Costas en Asturias para que lleve a cabo la incoación del expediente de rectificación, en el tramo de unos 582 m, comprendido entre los vértices M-95 al M-113 del deslinde de dominio público marítimo-terrestre en el término municipal de Avilés, aprobado por O.M. de 16 de noviembre de 2010.

Esta Resolución fundamenta el procedimiento:

1) Los terrenos que conforman la parcela comprendida entre los vértices M-95 al M-113, según el deslinde aprobado por O.M. de 16 de noviembre de 2010, han dejado de formar parte del dominio público marítimo-terrestre para ser afectados a la Dirección General del Agua por mutación demanial conforme a la O.M. del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 7 de diciembre de 2023.

2) Aplicando por analogía lo dispuesto en el artículo 27.c) del Reglamento General de Costas, no será necesario tramitar un nuevo deslinde, sino que será suficiente con rectificar el deslinde existente con información pública y solicitud de informes al Ayuntamiento y la comunidad autónoma, de forma que se adapte la línea definitiva del dominio público marítimo-terrestre al resultado de tales mutaciones demaniales.

Segundo: Con fecha de registro de entrada de 7 de mayo de 2024 se recibe escrito de la Subdirección General del Dominio Público Marítimo-Terrestre dando traslado del escrito mencionado en el párrafo anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta materia se encuentra regulada en los artículos 11 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

La casuística concreta del presente expediente viene reflejada en el artículo 44.5 del mencionado Reglamento, al exigir información pública y solicitud de informes al Ayuntamiento y la comunidad autónoma

Segundo: El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de veinticuatro (24) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley de Costas, a contar desde la publicación del anuncio informativo de la presente incoación.

Plaza de España, 3
33071 – Oviedo
TEL.: 985 963760





Tercero: Los efectos del silencio administrativo son los de caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1, letra b, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto: Considerando que en todo caso la extensión del demanio costero se reduce, no parece de aplicación la suspensión del otorgamiento de autorizaciones en el ámbito afectado por la delimitación de propuesta, tal como prevén los artículos 20.2 y 21.2 del Reglamento General de Costas.

Quinto: El competente para incoar el procedimiento es el titular del Servicio Periférico de Costas, en virtud de las competencias conferidas por el mencionado Reglamento de Costas.

Sexto: El órgano competente para resolver el procedimiento es la titular de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tal como establece el art. 24.3 del Reglamento de Costas y la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias (BOE 31 de mayo de 2021).

Por todo lo cual,

DISPONGO

Primero: Incoar el procedimiento de rectificación, en el tramo de unos 582 m, comprendido entre los vértices M-95 al M-113 del deslinde de dominio público marítimo-terrestre en el término municipal de Avilés, aprobado por O.M. de 16 de noviembre de 2010.

Segundo: Publicar anuncio indicativo de la incoación, a fin de que en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, cualquier persona interesada pueda comparecer en el expediente, examinar los planos de delimitación provisional de la ribera del mar y de sus servidumbres y formular las alegaciones que considere oportunas, dando traslado asimismo a los organismos oficiales, a fin de cumplimentar los trámites debidos.

Contra este acto, que es de trámite, no cabe recurso alguno.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fernando de la Torre Fernández

Documento firmado electrónicamente

